

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que mediante auto del pasado 18 de mayo de 2021, fue admitida la demanda de la referencia y a la fecha la parte demandante no ha aportado constancias de las diligencias que ha adelantado tendientes a efectivizar la notificación de los demandados. Sírvase proveer.

Manizales, 9 de agosto de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, nueve (9) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	MARÍA EDILMA BETANCUR
	RUBÉN DARÍO PÉREZ BETANCUR
	JHON JAIRO PÉREZ BETANCUR
	DIANA MARÍA PÉREZ BETANCUR
	MARÍA LILIA PÉREZ BETANCUR
DEMANDADOS	MARÍA FLORALBA RAMÍREZ RAMÍREZ
	LUIS GUSTAVO URREA MESA
	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ - COOTRANSCHINCHINA-
	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES-
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00099-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y a en razón a que en el proceso de la referencia la parte demandante no ha aportado constancias de las diligencias que ha adelantado tendientes a efectivizar la notificación de los demandados, se dispone:

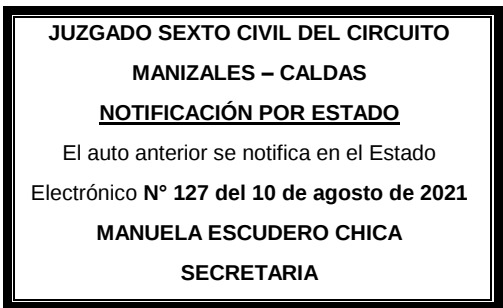
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia efectúe la notificación del presente litigio a los demandados señores **MARÍA FLOLRALBA RAMÍREZ RAMÍREZ** y **LUIS GUSTAVO URREA MESA**, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ -COOTRANSCHINCHINA-** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES-**, ello conforme lo dispone el artículo 8 del

Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo las providencias objeto de notificación, la demanda, subsanación y los respectivos anexos, a las dirección electrónicas y/o físicas que en la demanda y subsanación de la misma se registraron para efectos de notificaciones judiciales de los sujetos que conforman el extremos pasivo de estas diligencias, además consignando correctamente los datos de contacto de este despacho judicial y del proceso a notificar.

SEGUNDO: ADVERTIR que según lo señalado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, para poder tener por notificado efectivamente al demandados señores **MARÍA FLOLRALBA RAMÍREZ RAMÍREZ** y **LUIS GUSTAVO URREA MESA**, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ -COOTRANSCHINCHINA-** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES-**, se debe aportar al cartulario evidencia de recepción, acuse de recibido o prueba de acceso al mensaje enviado, situación que se puede acreditar mediante sistemas de confirmación de recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, servicio que actualmente es prestado por diversas empresas de mensajería.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá aportar a las presentes diligencias dentro del citado término constancia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Lo anterior so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ



Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Civil 06

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

686ae6beaf181ab0f9f0009a53e59103030ea1a185e706a6a07f1d5ab395d35a

Documento generado en 09/08/2021 04:35:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>